



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 072-2009-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas; 12 3 DIC 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en Sesión Ordinaria, de fecha 16 de diciembre del 2009; ha visto el Dictamen N° 014-2009-CMPCHA/CP1, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Prohibición del Comercio y Transporte Ambulatorio e Informal de Combustible Líquido (Diesel B2, Gasolina y GLP) en el ámbito de la Provincia de Chachapoyas, propuesto por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través del Oficio Múltiple N° 0004-2009-OS-GFHL/UFEL, de fecha 16 de noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad representa al vecindario y promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentando el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su Jurisdicción;

Que, conforme lo establece el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales (...) en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley";

Que, es necesario unir esfuerzos y trabajar conjuntamente con el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y otros organismos de control para normar, controlar y erradicar el comercio y transporte ambulatorio e informal de hidrocarburos y sus derivados, combustibles líquidos y GLP;

Que, toda persona que realiza actividades de comercio, industriales y/o de servicios, de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollan tales actividades, están obligadas a obtener licencia municipal de funcionamiento, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales establecer normas respecto al comercio ambulatorio, conforme lo dispone el inciso 1.2) del numeral 1) del artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; correspondiendo a las Municipalidades distritales su regulación y control del comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial, de conformidad a lo previsto en el inciso 3.2) del numeral 3) del artículo y ley acotados;

Por los considerandos expuestos; y, estando a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, El Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL COMERCIO Y TRANSPORTE AMBULATORIO INFORMAL DE COMBUSTIBLE LIQUIDO (PETRÓLEO D-2, GASOLINA Y DEMÁS DERIVADOS) Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la erradicación Definitiva del Comercio Ambulatorio e informal de combustibles líquidos (Petróleo D-2, Gasolina y demás derivados) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) en todo el ámbito de la Provincia de Chachapoyas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 072 -2009-MPCH

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prohibición ordenada en el artículo anterior se extiende a los locales o establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento municipal, pudiendo ser clausurado por la Municipalidad competente de acuerdo a los procedimientos definidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde a cada municipalidad distrital, comprensión de la provincia de Chachapoyas, la ejecución de las sanciones específicas de regulación y control del comercio y transporte ambulatorio e informal de combustible líquido en el marco de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con las áreas afines competentes, llevar a cabo la programación de los operativos con la policía municipal, para que en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Gobernación y representantes del Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minas (OSINERGMIN), lleven a cabo los operativos y las acciones administrativas pertinentes.

TÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIÓN ÚNICA. Mediante Decreto de Alcaldía la Municipalidad Provincial de Chachapoyas dictará sus normas reglamentarias de la presente Ordenanza en el plazo de diez días de publicada en el diario de mayor circulación de la provincia.

CAPITULO II

PRIMERO.- DERÓGUESE todo tipo de dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente ordenanza municipal.

SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario de mayor circulación en la jurisdicción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial de Chachapoyas

.....
DR. PETER THOMAS LERCHE
ALCALDE